

Centro asistencial Santa Cruz de La Palma
Avenida Marítima (Edificio Aroda), 77
38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
910504390
santacruzdelapalma.cata@asepeyo.es
www.asepeyo.es

ANTONIO COLELLA COLELLA
LOMO DEL PINO, 32
38714 LLANO MOLINO
TENERIFE

Nº Afiliación: 35-10671575-45
Nº Expediente: EH0050120CT
Tipo de Acuerdo RPI001-PNE2

En SANTA CRUZ DE LA PALMA, a 14 de Julio de 2025

Estimado/a Sr/a. ANTONIO COLELLA COLELLA

ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151, le abonó la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, regulada en el apartado 2 del artículo 13 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, por un importe de 1.888,80 € correspondiente al período de 1 de Octubre de 2020 al 31 de Enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2.j)1º del artículo 13 del Real Decreto-Ley 30/2020, esta mutua ha procedido a la revisión de su expediente y se ha comprobado que se ha percibido un importe de 1.888,80 € correspondiente al período de 1 de Octubre de 2020 al 31 de Enero de 2021, de forma indebida, conforme al siguiente desglose:

Prestación:

Importe bruto: 1.888,80
Retención IRPF: 0,00
Neto: 1.888,80

Y por el siguiente motivo:

Falta de acreditación de no haber obtenido en el cuarto trimestre de 2020, una reducción de los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020 (artículo 13.2.a).4º del Real Decreto-ley 30/2020 de 29 de septiembre).

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 31 de octubre y en el apartado 2.j)1º del artículo 13 del Real Decreto-Ley 30/2020, esta Mutua acuerda considerar esta situación como prestación indebida.

La consideración de prestación indebida comporta la obligación de reintegro de la misma, la cual deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este acuerdo, mediante ingreso a:

IBAN: ES19 0075 0082 07 0601057876

BIC: POPUESMM

con indicación del número de expediente al margen referenciado.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de resultar infructuoso el intento de notificación, la misma se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de no verificarse el abono en el plazo indicado, se comunicará este acuerdo a la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda a su ejecución conforme a lo establecido en el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio.

Únicamente es competente la Tesorería General de la Seguridad Social, a solicitud del deudor, para conceder aplazamiento del pago de las deudas con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que regula los aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social atribuyendo la competencia para su concesión a la Tesorería General, lo que a su vez ha sido objeto del pertinente desarrollo reglamentario a través de los artículos 31-36 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de la Seguridad Social.

Contra este acuerdo podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional de conformidad con el artículo 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social.

Atentamente



Silvia Sancho Muñoz

Directora de Prestaciones